

## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

### **CONSIDERANDO**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día doce (12) de febrero del año dos mil ocho (2008), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Que 2008, por la cual se otorgó Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas para el predio denominado **"LAS ORQUIDEAS"** ubicado en la vereda **POTOSI** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-36120**, propiedad de la señora **ROSA ZORAIDA SEGURA VARGAS** identificada la cédula de ciudadanía número 51.959.154, por el término de cinco (05) años, prorrogables, a partir de la notificación, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984 y Decreto 3930 de 2010.

Que la Resolución No.084 - 2008, del doce (12) de febrero del año dos mil ocho (2008), fue notificada personalmente a la señora **ROSA ZORAIDA SEGURA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.959.154 en calidad de PROPIETARIA del predio 1) **LOTE LAS ORQUIDEAS** ubicado en la vereda **POTOSI** del municipio de



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CALARCA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-36120**, el día 31 de marzo del año 2008. El permiso definitivo de vertimiento tendrá una vigencia hasta por cinco (05) años.

Que el día tres (03) de julio del año dos mil doce (2012) la señora **ROSA ZORAIDA SEGURA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.959.154 en calidad de PROPIETARIA del predio 1) **LOTE LAS ORQUIDEAS** ubicado en la vereda **POTOSI** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-36120**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ.**, Formulario Único Nacional para la Renovación Permiso de Vertimiento con radicado No.**5128-2012**.

Que, el día 29 de julio de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emite la Resolución No. 2487 de 2022, "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", con base en el concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental quien consideró inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de aguas residuales domésticas. Acto administrativo que fue notificado de manera personal el día 23 de agosto de 2022 a la señora **ROSA ZORAIDA SEGURA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.959.154, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**.

Que, el día 06 de septiembre de 2022, la señora **ROSA ZORAIDA SEGURA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.959.154, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, estando dentro del término presentó Recurso de Reposición con radicado No. 11003-22 en contra de la Resolución No. 2487 de 2022, "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Que mediante Auto **SRCA-AAPP-999 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, se ordenó apertura del período probatorio dentro del recurso interpuesto en contra de la Resolución número 2487 del 29 de julio de 2022 "*por medio del cual se niega una renovación al permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para una vivienda campestre construida y se adoptan otras disposiciones* en el



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

que se dispuso realizar visita al predio denominado **LOTE LAS ORQUIDEAS** ubicado en la vereda **POTOSI** del municipio de **CALARCA (Q)**.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Ingeniero Ambiental, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No.63734 el día 10 de noviembre del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE LAS ORQUIDEAS** ubicado en la vereda **POTOSI** del municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio en el marco de la solicitud de permiso de vertimientos 5128/12 y en función del AAPP 999 del 27 de septiembre en la cual se solicita visita técnica con el fin de verificar la existencia y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

*En la visita se observan 2 viviendas familiares, una habitada por 2 personas y la otra por 3 personas, la actividad es de tipo doméstico, el predio cuenta con sistema de tratamiento de tipo convencional, unidades de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, la disposición final la realiza al suelo mediante pozo de absorción, el sistema se encuentra construido en la parte inferior de la 2da vivienda, no se observan afectaciones ambientales, no hay olores ofensivos de aguas residuales, se encuentra a más de 30 mts de ncto de agua que sirve como lindero del lote."*

#### **RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Realizar mantenimiento periódico al STARD informar la CRQ en caso que la actividad doméstica sea cambiada por otra actividad."*

Que con fecha del día 16 de noviembre del año 2022, el Ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de renovación del permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 869 - 2022**

**FECHA:** 16 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** ROSA ZORAYDA SEGURA VARGAS

**EXPEDIENTE:** 5128 de 2012

### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### **2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 3 de julio 2012.
2. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta 09708 del 10 de junio del 2012.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 37853 del 21 de mayo de 2020.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 59087 del 14 de junio de 2022.
6. Concepto técnico 746-2022.
7. Resolución 2487 del 29n de junio del 2022 por medio de la cual se niega una renovación.
8. Recurso de reposición 11003 del 6 de septiembre del 2022.
9. Auto de apertura de periodo probatorio 999 del 27 de septiembre del 2022.
10. Acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta 63734 del 10 de noviembre del 2022.

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	La orquídea Hoy Renacer
Localización del predio o proyecto	Vereda Potosi del municipio de calarca, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	4°28´15" -75°40´44"
Código catastral	000100010062000
Matricula Inmobiliaria	282-36120
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.013l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de adsorcion
Área de infiltración propuesta	31.7 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional fabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un pozo de adsorción.

## RESOLUCION No. 337

ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023

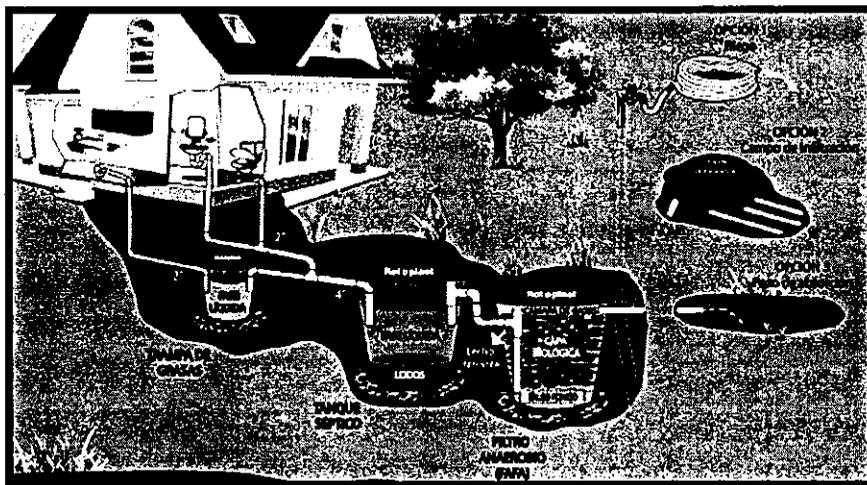
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Trampa de grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas fabricada de 205 litros de doble compartimiento capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque séptico: Se propone la construcción de un Tanque Séptico de doble compartimiento.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Filtro Anaerobio fabricado con lecho filtrante de material rocoso tipo piedra guayaba.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un pozo de adsorción. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.65 min/in.



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo-475\_12 del Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Calarcá, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-36120 y ficha catastral No. 000100010062000, presenta los siguientes usos de suelo:

**Uso actual:** Clase agrologica IV.

**Uso permitido:** industria agropecuaria, agrícola  
vivienda unifamiliar campesina, vivienda campestre  
individual o agrupada, bodegas



**Imagen 2. Localización del vertimiento**

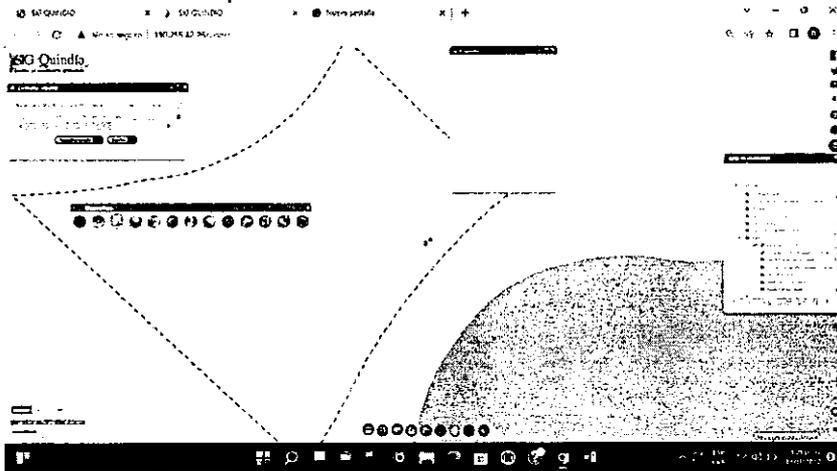
Fuente: SIG Quindío

## RESOLUCION No. 337

ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el SIG Quindío, se evidencia que la capa de drenajes sencillos y dobles, se visualiza en el predio, sin embargo durante la visita realizada, no se evidencio existencia de lamina de agua ni cauces en el área del predio.



**Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga**

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 10 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y en el marco del AAPP 999 del 27 de septiembre del 2022 se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa 1 predio habitado por 5 personas, con 2 viviendas familiares dedicadas a actividad doméstica, cuenta con un STARD compuesto por una (1) Trampa de Grasas en mampostería, un (1) Pozo Séptico fabricado y un (1) Filtro Anaerobio fabricado en mampostería.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con pozo de adsorción.
- El sistema se encuentra completo y funcional.

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

### **6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macro cuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.



## **RESOLUCION No. 337**

### **ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: *"La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo"*.

*"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."*

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El sistema de tratamiento corresponde al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- Es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.
- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

### **8. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza en el marco del auto de apertura de periodo probatorio AAPP 990 del 27 de septiembre del 2022 y con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta 63734 del 10 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **5128 de 2012** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que la propuesta presentada es coincidente con lo verificado en campo, y la propuesta técnica del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** para una contribución de aguas residuales generadas hasta por 6 personas en el predio LAS ORQUIDEAS HOY EL RENACER ubicado en la vereda POTOSI del municipio de CALARCA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 282-36120 y ficha catastral No. 000100010062000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Nota Aclaratoria:** Según el concepto técnico del 16 de noviembre del 2022, suscrito por el Ingeniero Ambiental Daniel Jaramillo Gómez, La fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de agua es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de renovación de un permiso de vertimientos de aguas residuales producto de las viviendas que se encuentran construidas en el predio.

**Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, el Ingeniero asignado para la revisión y validación del componente técnico de la solicitud, determinó que es necesario requerir para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del permiso, se haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecidos en el precitado Decreto, para permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.**

Que mediante resolución 3670 del 25 de noviembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 2487 de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. y dispuso reponer la Resolución No. 2487 de 2022 y devolver el expediente a la etapa procesal de revisión jurídica integral de los documentos anexados al expediente 5128 de 2012 para resolver la solicitud de trámite para permiso de vertimientos.

Que en el mes de febrero del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado **5128-2012** y de los documentos anexos, se encuentran Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos FUN debidamente diligenciado por la señora **ROSA ZORAIDA SEGURA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.959.154 en calidad de PROPIETARIA del predio 1) **LOTE LAS ORQUIDEAS** ubicado en la vereda **POTOSI** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No.



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**280-36120**, Fotocopia Resolución No.084 del 12 de febrero de 2008 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ROSA ZORAIDA SEGURA VARGAS**", certificado de tradición del predio expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q, del día 11 de mayo de 2011, Concepto de uso de suelo No.457-12, recibo ingreso de caja 5642 de fecha 01 de noviembre de 2019 por valor de \$272.562, por concepto evaluación del vertimiento factura SO 1739, croquis a mano alzada de ubicación del predio, fotocopia cuenta por suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, recibo ingreso de caja 4769 de fecha 09 de diciembre de 2020 por valor de \$100.068 por concepto de pago visita adicional, factura SO 1285 09 de diciembre de 2020.

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 3930 del año 2010, compilado en el Decreto 1076 del año 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018).

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 16 de noviembre de 2022, el ingeniero Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el desarrollo del proyecto; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto sobre uso de suelos No.457-12 del 04 de junio de 2012, expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Calarcá Quindío, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en suelo rural del municipio de Calarcá (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos*



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"a) La existencia de un acto administrativo;*

*b) Que ese acto sea perfecto;*

*c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

*d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"<sup>6</sup>*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

---

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 *ibídem*, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá"*



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta" acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.*

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*, corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.** Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, párrafo 4, y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, el Ingeniero asignado para la revisión y validación del componente técnico de la solicitud, determinó que es necesario requerir para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del permiso, se haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecidos en el precitado Decreto, para permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

La renovación del permiso de vertimiento es bajo los mismos términos y condiciones que el permiso otorgado inicialmente mediante resolución 084 del 12 de febrero del año 2008, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **5128-2012** que corresponde al predio denominado **1) LOTE LAS ORQUIDEAS** ubicado en la vereda **POTOSI** del municipio de **CALARCA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de CALARCA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y**



## RESOLUCION No. 337

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**aguas subterráneas**, a la señora **ROSA ZORAIDA SEGURA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.959.154 en calidad de PROPIETARIA del predio 1) **LOTE LAS ORQUIDEAS** ubicado en la vereda **POTOSI** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-36120**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La orquídea Hoy Renacer
Localización del predio o proyecto	Vereda Potosi del municipio de calarca, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	4°28'15" -75°40'44"
Código catastral	000100010062000
Matricula Inmobiliaria	282-36120
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.013l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de adsorcion
Área de infiltración propuesta	31.7 m <sup>2</sup>

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se generarán en el predio: **1) LOTE LAS ORQUIDEAS** ubicado en la vereda **POTOSI** del municipio de **CALARCA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución debe ser generada hasta por 6 personas.



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

### **"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional fabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un pozo de adsorción.

Trampa de grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas fabricada de 205 litros de doble compartimiento capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque séptico: Se propone la construcción de un Tanque Séptico de doble compartimiento.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Filtro Anaerobio fabricado con lecho filtrante de material rocoso tipo piedra guayaba.

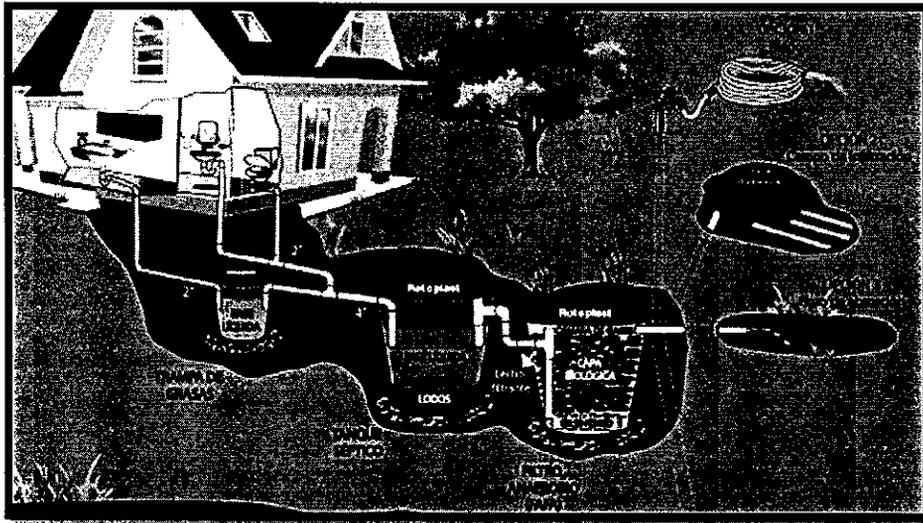
Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un pozo de adsorción. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.65 min/in.



## RESOLUCION No. 337

ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 4. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas"**

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se genera como resultado de la actividad domestica por las viviendas que se encuentran construidas. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ROSA ZORAIDA SEGURA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.959.154 en calidad de PROPIETARIA, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema de tratamiento corresponde al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- Es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.
- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

**PARÁGRAFO 1:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PARÁGRAFO 2:** La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/ empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la señora **ROSA ZORAIDA SEGURA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.959.154, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ROSA ZORAIDA SEGURA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.959.154 en calidad de Propietaria del predio 1) **LOTE LAS ORQUIDEAS** ubicado en la vereda **POTOSI** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-36120**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).



## **RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

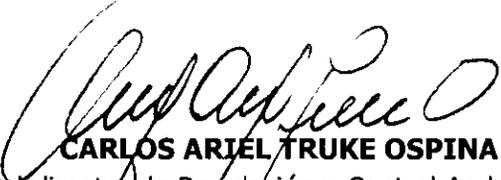
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16



**RESOLUCION No. 337**

**ARMENIA QUINDIO, 27 DE FEBRERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS FAMILIARES EN EL PREDIO LOTE LAS ORQUIDEAS VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EXPEDIENTE 5128 DE 2012**

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO</b>	
<b>NOTIFICACION PERSONAL</b>	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
<b>NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:</b>	
<b>EN SU CONDICION DE:</b>	
<b>SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE</b>	
<b>QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ ( 10 ) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA</b>	
-----	
-----	
<b>EL</b>	<b>NOTIFICADO</b>
<b>EL NOTIFICADOR</b>	
<b>C.C No -----</b>	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O